



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen **542/2025**
Expediente **459/2025**

Presidenta

Hble. Sra.

D.^a Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers

Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.

D. Enrique Fliquete Lliso

D.^a M.^a del Carmen Pérez Cascales

D. Joan Carles Carbonell Mateu

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.^a Fernanda María Lapresta Gascón

Secretari General

Ilmo. Sr.

D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Sr.:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2025, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 1 de julio de 2025 (Registro de entrada de ese día), el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Educación, Cultura Universidades y Empleo relativo al Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Formación Profesional, en aplicación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

Primero.- Solicitud de Dictamen.

Con fecha 1 de julio de 2025, remitido por el Conseller de Educación, Cultura Universidades y Empleo, tuvo entrada en este Consell Jurídic Consultiu el Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Formación Profesional, en aplicación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

La emisión de dictamen ha sido solicitada con carácter urgente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre.

Segundo.- Documentación remitida.

El expediente que conforma el procedimiento instruido para la elaboración del Proyecto de Decreto está integrado por la siguiente documentación:

1.- Resolución de 11 de septiembre de 2024 de la directora general de Formación Profesional, del trámite de consulta previa del proyecto normativo y Anuncio publicado en el DOGV núm. 9945, de 26 de septiembre de 2024, sobre el trámite de consulta pública previa.

2.- Informe de valoración de la consulta pública previa, emitido por la directora general de Formación Profesional, de 25 de abril de 2024.

3.- Resolución de 7 de noviembre de 2024, del Conseller de Educación, Cultura Universidades y Empleo por la que se inició el procedimiento de elaboración del proyecto normativo.

4.- Anuncio de audiencia e información pública del proyecto de Decreto en el DOCV núm. 10079, de 2 de abril de 2025.

5.- Informe sobre la necesidad y oportunidad de aprobar el proyecto de Decreto, de 15 de noviembre de 2024, emitido por la directora general de Formación Profesional.

6.- Informe sobre el impacto de género, y sobre el impacto en la infancia y en la adolescencia y sobre el impacto en la familia, emitidos por el director general de Ordenación Educativa y Política Lingüística los días 28 de noviembre de 2024, respectivamente.

7.- Informe sobre la no incidencia del proyecto normativo en el ámbito competencial de Presidencia y otras consellerias, de 15 de noviembre de 2024, emitido por la directora general de Formación Profesional.

8.- Informe sobre la no incidencia del proyecto normativo en las funciones de la Comisión delegada del Consell de Drets Socials, de 15 de noviembre de 2024, emitido por la directora general de Formación Profesional.

9.- Informe sobre la no incidencia del proyecto normativo en los objetivos estratégicos de competitividad de la Comunitat Valenciana, de 15 de noviembre de 2024, emitido por la directora general de Formación Profesional.

10.- Informe sobre el impacto en las condiciones de trabajo de los empleados públicos, emitido por la directora general de Formación Profesional el día 15 de noviembre de 2024.

11.- Informe preceptivo de coordinación informática según lo establecido por el artículo 4 del Decreto 218/2017, suscrito por el subdirector general de Informática para Educación e Innovación el día 23 de abril de 2025.

12.- Memoria económica del proyecto de Decreto suscrita por la directora general de Formación Profesional el día 15 de noviembre de 2024.

13.- Informe de la directora general de Formación Profesional, de 15 de noviembre de 2024, sobre los efectos académicos del proyecto normativo.

14.- Certificado de 3 de abril de 2025, de la secretaria general del Consejo Valenciano de Formación Profesional, en el que se indica que, en la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Valenciano de Formación Profesional, celebrada 3 de abril de 2025 fue tratado el proyecto normativo.

15.- Informe de la Dirección General de Formación Profesional de no incidencia en los ámbitos rural sobre el despoblamiento y la equidad territorial, suscrito por la directora general de Formación Profesional el día 15 de noviembre de 2024.

16.- Certificado de la jefa del Servicio de Relaciones Institucionales, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, como secretaria de las mesas de negociación, de 27 de febrero de 2025, en el que

se indica que en la reunión de la Mesa Sectorial de Educación celebrada el día 20 de febrero de 2025, se trató el proyecto normativo.

17.- Informe de huella de los grupos de interés, de 25 de abril de 2025, del director general de Formación Profesional.

18.- Informe de la Abogacía General de la Generalitat de 6 de junio de 2025.

19.- Informe de adaptación del texto normativo tras las observaciones de la Abogacía General de la Generalitat, emitido por la directora general de Formación Profesional el día 27 de junio de 2025.

20.- Texto del proyecto de Decreto.

Y en este estado del procedimiento se remitió el expediente a este Consell para su dictamen.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Naturaleza del dictamen.

La autoridad consultante ha instado el dictamen con carácter preceptivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.4 de la citada Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, establece que el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los supuestos de *“Proyectos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”*.

El proyecto normativo sometido a consulta tiene por objeto, según su artículo 1:

“Establecer en una única norma los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior de Formación Profesional en aplicación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (en adelante LFP), y determinar ciertos aspectos organizativos para la implantación del nuevo Sistema de Formación Profesional.”

Y la emisión de dictamen ha sido solicitada con carácter urgente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat

Valenciana que dispone que *“Cuando en el escrito de remisión de los expedientes se haga constar la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su emisión será de diez días”*.

Segunda.- Marco normativo aplicable y justificación del proyecto.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 53 que es de competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional.

El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional derivado de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo. En su artículo 11 establece que en el año académico 2024-2025 se completará la implantación del primer curso de todos los ciclos formativos y en el año académico 2025-2026 la de los segundos cursos.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. En su artículo 7.2, se atribuye a la Administración Educativa la facultad para establecer los currículos de los grados medio y superior, respetando en todo caso los elementos contemplados en el currículo básico.

El Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo y el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, modifican los reales decretos que establecen los títulos de Formación Profesional de grado medio y superior y fijan sus enseñanzas mínimas.

Ambos reales decretos se modificaron por las disposiciones finales segunda y tercera del Real Decreto 565/2024, de 18 de junio, por el que se establece el Curso de especialización de Formación Profesional de Grado Superior en Comercio electrónico y se fijan los aspectos básicos del currículo, asignando a un perfil de persona experta del sector productivo la docencia de determinados módulos profesionales.

La propuesta de decreto desarrolla el nuevo sistema establecido tanto por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo como por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y su normativa de desarrollo, teniendo en cuenta en la definición de los nuevos contenidos las características educativas, así como las socioproductivas y laborales de la Comunitat Valenciana, a fin de dar

respuesta a las necesidades generales de calificación de los recursos humanos para incorporarlos a la estructura productiva de la Comunitat Valenciana.

En este sentido, como se afirma en el informe de necesidad y oportunidad emitido por la directora general de Formació Professional, *“Mitjançant aquesta proposta es porta a terme l’adaptació al nou marc normatiu de l’ordenació del Sistema de Formació Professional, adaptació que afecta a tots el Cicles Formatius de Grau Mitjà i de Grau Superior implantats segons el que preveu la Llei orgànica 2/2006, de 3 de maig, d’educació, modificada per Llei orgànica 3/2020, de 29 de desembre, incloent, respectant el corresponent currículum i la duració mínima de les ensenyances, complements formatius que s’ajusten a les necessitats de cada sector productiu en el territori o s’adapten a estes o a les del col·lectiu destinatari, o faciliten la superació de les ensenyances mitjançant l’adquisició de competències clau o qualsevol altre tipus de formació específica que facilite la inserció sociolaboral.*

La proposta de decret, desenvolupa el nou sistema establert tant per la Llei Orgànica 3/2022, de 31 de març i al Reial decret 659/2023, de 18 de juliol i la seua normativa de desenvolupament, tenint en compte en la definició dels nous continguts les característiques educatives, així com les socioproductives i laborals, de la Comunitat Valenciana, a fi de donar resposta a les necessitats generals de qualificació dels recursos humans per a incorporar-los a l’estructura productiva de la Comunitat Valenciana, sense cap perjudi a la mobilitat de l’alumnat.

Es desenvolupa així una estratègia integrada dels ensenyaments de Formació Professional, professionalitzant l’ocupació, la igualtat i la innovació, que són objectius fonamentals per al desenvolupament d’una societat avançada a la Comunitat Valenciana.

El present decret precisa, desenvolupa i articula els diferents aspectes que regulen l’ordenació de la Formació Professional de Grau D, de Grau Mitjà i de Grau Superior implantats segons el previst per la Llei orgànica 2/2006, de 3 de maig, adaptant la mateixa a la normativa vigente”.

Tercera.- Procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto.

La elaboración y la tramitación de este proyecto de Decreto se ha ajustado a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consta en el expediente Resolución de 11 de septiembre de 2024 de la directora general de Formación Profesional, del trámite de consulta previa del proyecto normativo y anuncio publicado en el DOGV núm. 9945, de 26 de septiembre de 2024, sobre el trámite de consulta pública previa.

De conformidad con lo que establece el artículo 39.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, por Resolución de 7 de noviembre de 2024, del Conseller de Educació, Cultura Universitats y Empleo se inició el procedimiento de elaboración del proyecto normativo.

Siguiendo lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, en la parte expositiva de la norma se han justificado los principios de buena regulación que informan el ejercicio de la potestad reglamentaria tanto respecto de la Administración del Estado como en el ámbito de las Administraciones de las Comunidades Autónomas (con el alcance que delimita la STC 55/2018, de 24 de mayo).

La directora general de Formación Profesional emitió informe sobre la necesidad y oportunidad de aprobar el proyecto de Decreto y la Memoria económica en la que se indica que la aprobación del proyecto normativo:

“la disposición adicional única del proyecto de Decreto hace referencia a la no incidencia presupuestaria con la literalidad siguiente: “La implementación y posterior desarrollo de este Decreto deberá ser atendida con los medios personales y materiales de la Conselleria competente en estas enseñanzas de Formación Profesional, en la cuantía que prevean los correspondientes presupuestos anuales”.

Por lo anterior, esta Dirección General suscribe la presente memoria económica, no resultando necesario solicitar la emisión del informe de la conselleria con competencias en materia de hacienda a que se refiere el art. 26.1 de la Ley 1/2015 y el art. 35 del Decreto 77/2019, de 7 de junio”.

En relación con ello el proyecto normativo contiene una Disposición adicional única titulada “Incidencia en las dotaciones de gasto”, en la que se indica que “La implementación y posterior desarrollo de este decreto deberá ser atendida con los medios personales y materiales de la conselleria competente en estas enseñanzas de Formación Profesional, en la cuantía que prevean los correspondientes presupuestos anuales”.

Figura, asimismo, informe relativo al impacto de género del proyecto de Decreto, del que se extrae que “De conformitat amb la Disposició addicional cinquena Reial decret 189/2018, de 6 d’abril, s’han inclòs en el text normatiu els elements necessaris per a garantir el «disseny per a totes les persones». En

el desenvolupament del text s'ha tingut en compte la utilització de llenguatge inclusiu”, cumpliendo así lo que dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, y el artículo 4.bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres. Así como el informe sobre el impacto de la citada norma en la infancia y en la adolescencia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección del Menor y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de Protección de las Familias Numerosas.

En relación con los referidos informes de impacto -emitidos por la directora general de Formación Profesional- recordamos, como ya hemos dicho en anteriores dictámenes sobre proyectos normativos, que tendrían que haber sido emitidos por los órganos de la Administración especializados y competentes en la materia. Además, para que resulten efectivos deberían contener una serie de datos que permitieran el análisis sobre la situación de partida en el ámbito en el que la norma desplegará sus efectos, con el fin de determinar su impacto positivo o negativo y, en caso de impacto negativo, adoptar medidas en el ámbito de la norma proyectada.

El proyecto normativo ha sido sometido al trámite de información pública mediante publicación en el DOCV núm. 10079, de 2 de abril de 2025.

También ha sido informado por la Comisión Permanente del Consejo Valenciano de Formación Profesional, celebrada 3 de abril de 2025, y por la Mesa Sectorial de Educación celebrada el día 20 de febrero de 2025 según el certificado de la jefa del Servicio de Relaciones Institucionales, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

También consta incorporado al expediente el informe de huella de los grupos de interés, emitido de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25/2018, de 10 de diciembre, de la Generalitat, reguladora de la actividad de los grupos de interés de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 21 del Decreto 172/2021, de 15 de octubre, del Consell, que la desarrolla.

Además, consta incorporado el Informe preceptivo de la dirección general de infraestructuras educativas, según prevé el artículo 97 de la ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa, que modifica el decreto 220/2014 por el que se aprueba el reglamento de administración electrónica de la comunidad valenciana e Informe de la Dirección General de Formación Profesional de no incidencia en los ámbitos rural sobre el despoblamiento y la equidad territorial, suscrito por la directora general de Formación Profesional el día 15 de noviembre de 2024, de acuerdo con el artículo 6.1 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.

La directora general de Formación Profesional también emitió Informe sobre la no incidencia del proyecto normativo en el ámbito competencial de Presidencia y otras Consellerias; sobre la no incidencia del proyecto normativo en las funciones de la Comisión delegada del Consell de Drets Socials; sobre la no incidencia del proyecto normativo en los objetivos estratégicos de competitividad de la Comunitat Valenciana y sobre el impacto en las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

La Abogacía General de la Generalitat informó el proyecto normativo, de conformidad con los artículos 43.1, e) de la Ley del Consell, 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y 5.2.a) de la Ley de la Generalitat 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat. Y en contestación al mismo se ha emitido informe por la directora general de Formación Profesional sobre las observaciones efectuadas por la Abogacía de la Generalitat.

Por último, ha de señalarse que la emisión de dictamen ha sido solicitada con carácter urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Cuarta.- Estructura y contenido del proyecto de Decreto.

El texto del Proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva integrada por trece artículos; una parte final con una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones derogatorias, una disposición final única y once anexos cuyo contenido es el siguiente:

PREÁMBULO

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Currículo

Artículo 4. Estructura de los ciclos formativos

Artículo 5. Proyecto Intermodular

Artículo 6. Inglés profesional

Artículo 7. Formación en empresa u organismo equiparado

Artículo 8. Proyecto curricular de ciclo

Artículo 9. Programación didáctica de módulo profesional

Artículo 10. Oferta bilingüe

Artículo 11. Autonomía de los centros

Artículo 12. Profesorado

Artículo 13. Espacios y equipamiento

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única. Incidencia en las dotaciones de gasto

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Transición entre planes de estudio

Segunda. Títulos en extinción

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Derogación de títulos LOE

Segunda. Otras normas

DISPOSICIONES FINALES

Única. Entrada en vigor

ANEXO I. Secuenciación y horario GM

ANEXO II. Secuenciación y horario GS

ANEXO III. 0156 Inglés profesional (GM)

ANEXO IV. 0179 Inglés profesional (GS)

ANEXO V. 1709 Itinerario personal para la empleabilidad I

ANEXO VI. 1710 Itinerario personal para la empleabilidad II

ANEXO VII. 1664 Digitalización aplicada a los sectores productivos
(GM)

ANEXO VIII. 1665 Digitalización aplicada a los sectores productivos
(GS)

ANEXO IX. 1708 Sostenibilidad aplicada al sistema productivo

ANEXO X: MÓDULOS OPTATIVOS

ANEXO X-I: MÓDULO: INGLÉS ORAL PARA ENTORNOS
PROFESIONALES

ANEXO X-II. FAMILIA PROFESIONAL AGRARIA

ANEXO X-III. FAMILIA PROFESIONAL: ACTIVIDADES FÍSICAS Y
DEPORTIVAS

ANEXO X-IV. FAMILIA PROFESIONAL ADMINISTRACION Y GESTION

ANEXO X-V. FAMILIA PROFESIONAL: ARTES GRÁFICAS

ANEXO X-VI. FAMILIA PROFESIONAL: ARTES Y ARTESANÍAS

ANEXO X-VII. FAMILIA PROFESIONAL: COMERCIO Y MARKETING

ANEXO X-VIII. FAMILIA PROFESIONAL: EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL

ANEXO X-IX. FAMILIA PROFESIONAL: ELECTRICIDAD Y
ELECTRÓNICA

ANEXO X-X. FAMILIA PROFESIONAL ENERGÍA Y AGUA

ANEXO X-XI. FAMILIA PROFESIONAL: FABRICACIÓN MECÁNICA

ANEXO X-XII. FAMILIA PROFESIONAL: HOSTELERÍA Y TURISMO

ANEXO X-XIII. FAMILIA PROFESIONAL: IMAGEN PERSONAL

ANEXO X-XIV. FAMILIA PROFESIONAL: IMAGEN Y SONIDO

ANEXO X-XV. FAMILIA PROFESIONAL: INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

ANEXO X-XVI FAMILIA PROFESIONAL: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

ANEXO X-XVII. FAMILIA PROFESIONAL INFORMÁTICA Y
COMUNICACIONES

ANEXO X-XVIII FAMILIA PROFESIONAL: INSTALACIÓN Y
MANTENIMIENTO

ANEXO X-XIX. FAMILIA PROFESIONAL: MADERA. MUEBLE Y CORCHO

ANEXO X-XX. FAMILIA PROFESIONAL: QUÍMICA

ANEXO X-XXI. FAMILIA PROFESIONAL: SANIDAD

ANEXO X-XXII. FAMILIA PROFESIONAL: SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

ANEXO X-XXIII: FAMILIA PROFESIONAL: SERVICIO SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD

ANEXO X-XXIV. FAMILIA PROFESIONAL TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL

ANEXO X-XXV. FAMILIA PROFESIONAL: TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

ANEXO XI. CURRÍCULOS DE TÍTULOS ESTABLECIDOS AL AMPARO DE LA LOE

Quinta.- Observaciones al proyecto de Decreto

I.- Observaciones de carácter general

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.7 del ya citado Decreto 24/2009, de 13 de febrero, *“La primera vez que aparezca citada una norma se identificará con su título completo. Las posteriores citas podrán realizarse expresando su título completo o una fórmula abreviada de éste que identifique a la norma”*.

Tanto en la parte expositiva como en la dispositiva de la norma proyectada, se observa la cita de distintas normas, algunas de ellas de forma reiterada. Por ello, y de acuerdo con el citado artículo del Decreto 24/2009, se aconseja que la primera vez que se cite una norma sea con su título completo, mientras que en las citas posteriores se emplee una fórmula acotada que las identifique, de tal forma que se facilite y agilice la lectura del texto. De igual modo, a efectos de lograr una cierta uniformidad y coherencia en el empleo de las normas, este Consell Jurídic Consultiu recomienda utilizar siempre la misma fórmula para referirse a una norma.

Así ocurre, por ejemplo, con las citas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional; o el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, los cuales se citan bajo diversas fórmulas.

II.- Observaciones de carácter particular

Al preámbulo

En el preámbulo se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 129 de la Ley 39/2015, justificándose la adecuación de la norma proyectada a los

denominados principios de buena regulación que se recogen en dicho precepto, pero sin que se contenga referencia al mismo, lo que recomendamos que se haga.

Al artículo 3. Currículo

El apartado 3 dispone que *“Los contenidos que configuran los currículos de cada módulo formativo tendrán la consideración de orientativos, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 12.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio”*.

Sin embargo, el tenor literal del artículo 12.4 del Real decreto 659/2023 dispone lo siguiente:

“4. Adicionalmente, y a título orientativo, las administraciones competentes en el diseño de los currículos podrán incluir, en los Grados de su competencia, contenidos en el currículo de los módulos profesionales, con el compromiso, en ese caso, de su actualización permanente”.

A juicio de este órgano consultivo y en concordancia con lo informado por la Abogacía General de la Generalitat, este precepto no dispone que los contenidos que configuran los currículos de cada módulo deban tener carácter “orientativo”, ya que este término se está refiriendo a los contenidos que las administraciones educativas puedan introducir en el ejercicio de sus competencias.

Sería recomendable, por ello, modificar la redacción del apartado 3 del artículo 3 y sustituirla por otra igual o similar a la que, por ejemplo, se emplea en el artículo 6.5 del Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón, que sí se ajusta a lo que realmente resulta del referido artículo 12.4 del Real decreto 659/2023.

Al artículo 5. Proyecto intermodular

El artículo 26 del Decreto 24/2009 regula la división de los artículos, disponiendo que *“podrán dividirse en apartados en el caso de que regulen aspectos que se hayan de diferenciar con precisión. Los apartados se numerarán en cardinales arábigos”*.

Por ello, se aconseja la división del artículo 5 proyectado en apartados.

Esta observación se hace extensiva al **artículo 11** que regula la **autonomía de los centros**.

Al artículo 6. Inglés profesional

La expresión que se emplea en el segundo párrafo “*se amplía el horario de manera que la carga horaria en primer curso sea la misma que había en el plan que se extingue*” es más propia de la parte expositiva que de la dispositiva, ya que se está explicando lo que se pretende conseguir con la norma proyectada. Es más adecuado que este precepto se limite a indicar que la carga horaria es la que resulta del anexo que corresponda.

Al artículo 12. Profesorado

El apartado 1 señala que “*Las especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales y Proyecto intermodular serán las indicadas en los reales decretos que establecen los títulos de Formación Profesional, modificados por el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo y por el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo*”.

La referencia “*modificados por el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo y por el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo*” es innecesaria por lo que se aconseja eliminarla.

A las Disposiciones derogatorias.

Hay dos, la primera titulada “*derogación de títulos LOE*” y la segunda “*otras normas*”.

Se aconseja que el título de la Disposición Derogatoria segunda, en consonancia con la primera, sea “*derogación de otras normas*”.

Observaciones de técnica normativa y de redacción.

Los términos “*decreto*” y “*ley*” deberían escribirse con la inicial en minúscula cuando se utilizan con carácter genérico o para hacer referencia a la propia disposición (“*este decreto*”, “*el presente decreto*”, “*la citada ley*”, “*en la ley*”, “*de esta ley*”, etc.) y con la letra inicial en mayúscula cuando se cite un decreto o una ley por su título completo.

En el índice se observa que las titulaciones de los anexos X-II, X-III y X-IV están intercambiadas, lo que deberá corregirse: el XI-II es Administración y gestión, el X-III es Agraria, y el X-IV es Actividades físicas y deportivas.

Observaciones al lenguaje empleado.

En cuanto al lenguaje empleado, recomendamos, como ya hemos dicho en reiteradas ocasiones, evitar el uso del signo “/” para diferenciar entre mujeres y hombres (*presidente/a, jefe/a, alumno/a*) y en su lugar emplear

fórmulas o expresiones neutras de carácter inclusivo que permitan la visibilización de las mujeres (por ejemplo, “*el alumnado ...*”).

III CONCLUSION

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el Proyecto de Decreto por el que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Formación Profesional, en aplicación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 9 de julio de 2025

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

HBLE. SR. CONSELLER D'EDUCACIÓ, CULTURA, UNIVERSITATS I OCUPACIÓ